



### Documentación a aportar

**DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA SOLICITUD:**

- Copia de DNI/DNIE del solicitante o CIF si es persona jurídica y, en su caso, documento de la constitución de la sociedad o comunidad de bienes.
- Copia de la escritura de propiedad del local o finca o, en su caso, contrato de arrendamiento.
- Copia de la Declaración de Alta en el IAE.
- Memoria descriptiva del local y de las características de la actividad a desarrollar. Presupuesto desglosado y total sin IVA.
- Justificante de la liquidación de los tributos y demás ingresos de derecho público que correspondan.

**DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA:**

**- EN CASO DE ACTIVIDAD CALIFICADA:**

- Proyecto de las obras a ejecutar en formato digital, con visado colegial y Hojas de Dirección Facultativa.
- En caso de no requerir proyecto de obras, Memoria descriptiva de las obras de acondicionamiento a realizar, adaptadas a la normativa urbanística vigente.

**- EN CASO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL:**

- La documentación necesaria para la tramitación de la correspondiente licencia o procedimiento.

### Solicitud

La persona firmante SOLICITA que, previo pago de los derechos correspondientes y tras la consecución de los trámites e informes pertinentes para la comprobación, por parte del Ayuntamiento, de la adecuación de la actividad y de las obras que al efecto sean necesario realizar, conforme a la ordenación territorial y urbanística y a los usos en cada caso permitidos, se sirva otorgar la licencia solicitada para el ejercicio de la actividad de referencia, COMPROMETIÉNDOSE a no dar inicio a la misma hasta el momento en que le sea notificada la concesión.

### Fecha y Firma

Bargas, a  de  de 20

Firma del solicitante o representante

### ACEPTACIÓN DE CONDICIONES

<input type="checkbox"/>	El solicitante manifiesta expresamente su oposición a que la administración actuante pueda consultar o recabar datos y documentos de cualquier Administración, en cuyo caso deberá aportar con la solicitud la documentación acreditativa correspondiente (art. 28.2 Ley 39/2015. Redactado por la disposición final 12 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.)
<input type="checkbox"/>	El interesado acepta ser notificado de forma electrónica, como mecanismo de notificación predeterminado, utilizando para ello la dirección de correo electrónico y teléfono móvil indicados.
<input type="checkbox"/>	El solicitante conoce que sus datos personales solamente serán utilizados para gestionar su solicitud, facilitar al interesado la cumplimentación de futuras instancias y recibir comunicaciones en expedientes en los que pudiera resultar afectado. Dichos datos no se cederán a terceros, salvo obligación legal. Manifestando su consentimiento en los términos del artículo 6 del Reglamento General de Protección de Datos al que ha tenido acceso artículo 6.1.a) del RGPD. Diario oficial UE 4/5/2016.
<input type="checkbox"/>	Igualmente manifiesta conocer sus derechos a solicitar el acceso a sus datos personales, a solicitar su rectificación o supresión, a solicitar la limitación de su tratamiento, a oponerse al tratamiento y el derecho a la portabilidad de los datos.

Todo ello mediante la correspondiente instancia dirigida a:

ORGANISMO: AUDIDAT 3.0, S.L.U - Dña. Cristina Sabrido Alonso  
SEDE ELECTRÓNICA: <https://bargas.sedipualba.es/>  
DELEGADO PROTECCIÓN DE DATOS: [dpd.audidat@asmec.es](mailto:dpd.audidat@asmec.es)  
DIRECCIÓN POSTAL: Plaza de la Constitución nº 1 - 45593 Bargas (Toledo)

---

## **INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL TRÁMITE**

▪ DESCRIPCIÓN:

ESTÁN SUJETAS A LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA:

1) AQUELLAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE LA LEY 7/2011, DE 21 DE MARZO, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE CASTILLA-LA MANCHA. En concreto:

- a) Cuando el aforo de los locales supere 150 personas, así como la celebración o desarrollo de los espectáculos públicos o las actividades recreativas que se realicen en los mismos.
- b) La apertura de establecimientos públicos, la celebración o desarrollo de espectáculos públicos o actividades recreativas en edificios de valor cultural, con las características señaladas en la ley.
- c) Las terrazas y/o cualquier instalación complementaria al aire libre en establecimientos públicos.
- d) Los demás espectáculos públicos o actividades recreativas cuya ley específica exija la concesión de la autorización.

2) LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y SERVICIOS RECOGIDOS EN LA LEY 12/2012, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES DE LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO Y DE DETERMINADOS SERVICIOS. En concreto:

- a) Las actividades comerciales y servicios realizados en establecimientos cuya superficie útil de exposición y venta al público sea superior a 750 m<sup>2</sup>.

3) CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 84 BIS DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL, PODRÁ EXIGIRSE UNA LICENCIA U OTRO MEDIO DE CONTROL PREVENTIVO RESPECTO A AQUELLAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

- a) Cuando esté justificado por razones de orden público, seguridad pública, salud pública o protección del medio ambiente en el lugar concreto donde se realiza la actividad, y estas razones no puedan salvaguardarse mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación.
- b) Cuando por la escasez de recursos naturales, la utilización de dominio público, la existencia de inequívocos impedimentos técnicos o en función de la existencia de servicios públicos sometidos a tarifas reguladas, el número de operadores económicos del mercado sea limitado.

4) LAS INSTALACIONES O INFRAESTRUCTURAS FÍSICAS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS solo se someterán a un régimen de autorización cuando lo establezca una Ley que defina sus requisitos esenciales y las mismas sean susceptibles de generar daños sobre el medioambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud públicas y el patrimonio histórico y resulte proporcionado. La evaluación de este riesgo se determinará en función de las características de las instalaciones, entre las que estarán las siguientes:

- a) La potencia eléctrica o energética de la instalación.
- b) La capacidad o aforo de la instalación.
- c) La contaminación acústica.
- d) La composición de las aguas residuales que emita la instalación y su capacidad de depuración.
- e) La existencia de materiales inflamables o contaminantes.
- f) Las instalaciones que afecten a bienes declarados integrantes del patrimonio histórico.

- **NORMATIVA APLICABLE:**
  - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
  - Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
  - Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.
  - Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.
  - Decreto 34/2011, de 26/04/2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la -
  - Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.
  - Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.
  - Ley 1/2013, de 21 de marzo, de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística de Castilla-La Mancha.
  - Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.
  - Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión de licencias urbanísticas.
  
- **DESTINATARIOS:** Personas físicas, personas jurídicas.
  
- **MODO DE INICIO:** PRESENCIAL O TELEMÁTICAMENTE.
  
- **PLAZO DE PRESENTACIÓN:** Con anterioridad al inicio de la actividad. **IMPORTANTE:** solo la obtención de la licencia habilita para dar comienzo a la actividad.
  
- **PLAZOS DE RESOLUCIÓN:** Tres meses.
  
- **EFFECTOS SILENCIO ADMINISTRATIVO:** Positivo.
  
- **RECURSOS:**
  - **POTESTATIVO DE REPOSICIÓN**, en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica se produzca el acto presunto.
  - **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso; seis meses (actos presuntos) a partir del día siguiente a aquél en que, conforme a su normativa específica, se produzca el acto administrativo presunto.
  - **RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA** (contra el acto de aprobación de la liquidación tributaria del ICIO). Directamente ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal en el plazo de un mes desde la notificación expresa del acto impugnado, o bien en el mismo plazo desde la desestimación del recurso de reposición contra la citada liquidación.
  
- **VIGENCIA:** Hasta agotar la vía administrativa.

Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Bargas